Año de 1734. - 1.

COPIA DE VNA CARTA ORDEN del Real Consejo, sobre que à los Criadores de Yeguas se les guarden las Exsempciones por S. M. concedidas.

EL REY (Dios le guarde) por su Real Decreto de diez y siete de Diziembre proximo, se ha servido decir, que siendo tan importante à su Real Servicio, y vtilidad de la Causa publica el restablecimiento de la casta, y cria de Cavallos en estos Reynos, y combeniente para su conservacion, y aumento, que se guarden los Privilegios concedidos à los que se emplean en esta grangeria: Ha resuelto S. M. que à los Criadores de Yeguas, se les guarden los Privilegios, y Exsempciones, que por Leyes Reales Pragmaticas antiguas, y vltimamente por Real Despacho general de cinco de Enero del año de mil setezientos veinte y seis les estàn concedidos; y haviendose publicado en el Consejo este Real Decreto, se ha mandado cumplir, y que para su execucion, y observancia se participe à los Criadores, y Justicias à quien toca: y para que V. S. se halle enterado, y lo execute en la parte que le corresponda, se lo participo de orden del Consejo, dandome aviso del recibo de esta, para ponerlo en su noticia: Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid veinte y seis de Enero de mil setezientos treinta y quatro -- Don Miguel Fernandez Munilla -- Señor Don Rodrigo Caballero Illanes ———

Otra de la Real Junta de Cavalleria, sobre el mismo assumpto.

Por Resolucion de S. M. à consulta de la Junta de Cavalleria del Reyno de diez y nueve de Mayo del año passado de mil setezientos treinta y vno, y Decreto dirigido al Consejo de Castilla de diez y siete de Diziembre del año proximo passado, se ha servido mandar, que à los Criadores de Yeguas se les guarden los Privilegios, y Exsempciones, que por Leyes Reales Pragmaticas antiguas, y vltimamente por el Real Despacho general de cinco de Enrro del.

del año de mil ſetezientos veinte y ſeis les eſtàn concedidos; lo que participo à V. S. de acuerdo de la Junta, para que lo tenga entendido, y lo participe por cartas à las Juſticias de los Pueblos de ſu Reynado para ſu obſervancia, encargando V. S. à las Juſticias, que en las ocaſiones que ſe ofrecieren, queden de ſu cumplimiento, mandando anotar eſta Orden en los Libros de Ayuntamiento, para que en todos tiempos ſe tenga preſente, executando V. S. lo miſmo en eſſa Ciudad, remitiendo teſtimonio à mis manos de quedar executado: Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid veinte y ſeis de Enero de mil ſetezientos y treinta y quatro -- Don Iñigo de Torres y Oliberio -- Señor Don Rodrigo Caballero ——————————

Concuerda, con las dos Cartas Ordenes Originales, que quedan entre las de la comiſsion de cria, y raza de Cavallos en eſta Eſcribanìa de Govierno de mi cargo, à que me remito; y para q̃ conſte por mandado del Sr. Mariſcal de Campo D. Rodrigo Caballero Illanes, Cavallero del Avito de Santiago del Conſejo de S. M. en el Real de Guerra, Aſsiſtente y Maeſtre de Campo general de eſta Ciudad de Sevilla, y ſu tierra, Intendente general de los quatro Reynos de Andalucìa, fiſe eſcribir el preſente en Sevilla en ſiete de Febrero de mil ſetezientos treinta y quatro años.